



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, 7 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y se recorre la subsecuente la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, hablamos de migración refiriéndonos a los desplazamientos de población que implican el cambio de residencia de manera temporal o permanente y que se presentan entre diversas localidades partiendo de un mismo territorio, (por ejemplo, los movimientos de población entre municipios



integrantes de un mismo estado o entre entidades federativas que conforman un mismo país *denominados migrantes internos*¹) o, entre una nación y otra.

Con relación a lo anterior, la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** define a un migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- 1) su situación jurídica;
- 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) las causas del desplazamiento; o
- 4) la duración de su estancia.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad, una gran cantidad de personas vive en un país distinto de aquel donde nacieron. En el año 2019, el número de migrantes alcanzó la cifra de 272 millones, siendo esta 51 millones más alta que en 2010. Es importante señalar que, de acuerdo con estos datos, los migrantes internacionales comprenden un 3,5% de la población mundial, porcentaje que continúa en ascendencia en comparación con el 2,8% en el año 2000 y el 2,3% en 1980.²

Debido al gran impacto de migración que existe en la actualidad, como lo muestran las cifras ya antes mencionadas, es pertinente, proporcionar un traductor o interprete a las personas que se encuentren en condición de migración en el Estado de México como una medida de apoyo y protección, tomando como base el **artículo 14 de la Ley de Migración** que a la letra dice:

¹ Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/como-se-denominan-las-personas-que-se-movilizan-dentro-de-un-mismo-pais>

² Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>



Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Proporcionar a las personas migrantes un intérprete o traductor ayuda a combatir cualquier tipo de discriminación hacia personas que no hablan ni entienden el idioma español., que son los que presentan un gran número de vulnerabilidad, al encontrarse en un estado migratorio.

Por otra parte, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Aunque hay elementos comunes; las características, necesidades y problemas de las personas que integran cada uno de esos grupos son distintas y suelen agravarse por alguna otra condición de vulnerabilidad, como el género, la edad, la situación económica y, en particular, el estatus migratorio.

Los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular por México; es decir, quienes pasan por el país sin la documentación oficial necesaria para llegar a su destino.

Otro grupo importante en condiciones similares es el formado por las personas migrantes en retorno (mexicanas o extranjeras) desde Estados Unidos. En ambos casos, las niñas, niños y adolescentes no acompañados son los más vulnerables.

Todas las personas migrantes comparten problemas derivados de la discriminación estructural: la violación de sus derechos humanos por parte de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

funcionarias y funcionarios de todos los niveles de gobierno; la violencia de grupos criminales (robos, secuestros, violaciones, trata de personas); las detenciones arbitrarias; la falta de acceso a servicios básicos como atención médica y acceso a la justicia, así como los pagos inferiores a los que reciben personas no migrantes por hacer el mismo trabajo, entre otros.³

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objeto principal, el fortalecimiento de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México. Al incluir la figura de un traductor o interprete, se garantiza la correcta impartición de justicia, la protección de los derechos humanos de las y los migrantes, frenando cualquier acto violatorio, y a su vez, otorgando legalidad y seguridad jurídica.

ATENTAMENTE

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE**

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id_opcion=43&op=43



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA



PROYECTO DE DECRETO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 8 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES

Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

- I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios.
- II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal.
- III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.
- IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.
- V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.



- VI.** Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales;

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se tendrá comunicación con él por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

- VII.** Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. -Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.